

Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
Gobierno Municipal 2023-2027

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República establece, que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República dispone, que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 238 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República señala que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 1, establece que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...)”;

Que, según lo dispuesto por el art. 264, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia de los gobiernos municipales “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras

capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce al Concejo Municipal, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal a) del artículo 57, del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal, por lo tanto, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 423 del COOTAD, inciso primero, establece que los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros;

Que, el Art. 436 del COOTAD, dispone que: “Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado (...);

Que, el Art. 437 del COOTAD al referirse a los casos en los que procede la venta, manda: “La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino. No procederá la venta, sin embargo, cuando se prevea que el bien deberá utilizarse en el futuro para satisfacer una necesidad concreta del gobierno autónomo descentralizado; y, Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad”;

Que, el Art. 445 del COOTAD, determina: “Venta de bienes inmuebles municipales a arrendatarios.- Cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta. (...);

Que, el Art. 460 del COOTAD, señala: “Forma de los contratos. - Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de

bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. (...);

Que, es imprescindible que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, de manera progresiva actualice sus actos normativos a efecto de que guarden concordancia con las necesidades y realidades institucionales que se generan; y,

En ejercicio de las atribuciones que otorga la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Concejo Municipal del cantón Manta como órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, **EXPIDE** el siguiente:

**PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL,
LIBRO 2 TERRITORIAL, TÍTULO V “DEL PROCEDIMIENTO DE
ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES Y MOSTRENCOS
EN EL CANTÓN MANTA” CAPÍTULO II “DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES
MUNICIPALES”**

Artículo 1.- Agréguese a continuación de la Sección I “De la venta por subasta”, del Título V, Libro 2 Territorial del Código Legal Municipal, el siguiente parágrafo:

**PARÁGRAFO INNUMERADO (1)
PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES
DE DOMINIO PRIVADO MEDIANTE EL MECANISMO DE SUBASTA PÚBLICA**

Artículo innumerado (1).- Objeto.- El presente capítulo tiene por objeto establecer las disposiciones para el procedimiento de venta de inmuebles de dominio privado de propiedad municipal mediante el mecanismo de subasta pública, con excepción de aquellos bienes que deban titularizarse en cumplimiento de los supuestos y requisitos establecidos en la normativa municipal.

Para el efecto, el Concejo Municipal del GADMC-Manta, deberá autorizar mediante resolución legislativa la venta mediante subasta pública de los inmuebles de dominio privado de propiedad municipal.

Artículo innumerado (2).- De la Junta de Venta de Bienes Inmuebles Municipales.- Para la venta de los bienes inmuebles municipales comprendidos en el artículo anterior, por medio del mecanismo de subasta pública, se instituye la “Junta de Venta de Bienes Inmuebles Municipales por Subasta Pública”, en adelante se denominará La Junta, que está integrada por:

- a) El/la Alcalde (sa) o su delegado quien la presidirá;
- b) El Director (a) de Gestión Financiera, o su delegado;
- c) El Director (a) Administrativo, o su delegado;
- d) El Director de Financiamiento y Cooperación, o su delegado; y,
- e) Un abogado de la Procuraduría Síndica Municipal, quien actuará como secretario de la junta.

Los delegados serán funcionarios municipales del área correspondiente. De ser necesario, podrán asistir también sin derecho a voto, los Coordinadores y/o Directores Municipales que sean convocados en virtud de sus conocimientos técnicos.

Artículo innumerado (3).- Secretario de la Junta.- Es el servidor o servidora de la Procuraduría Síndica Municipal, responsable de verificar que todas las actuaciones queden registradas, y además notificará todas las resoluciones o actuaciones realizadas por la Junta, a las Direcciones Municipales pertinentes y a los interesados. Su designación le corresponderá al Procurador Síndico Municipal. El Procurador designará un abogado principal y otro suplente, este último actuará en caso de ausencia del principal.

Artículo innumerado (4).- Atribuciones de la Junta de Venta de Bienes Inmuebles Municipales por Subasta Pública.- La Junta tiene como finalidad efectuar la convocatoria; realizar la subasta pública; valorar y calificar la experiencia económica y financiera del oferente; revisar que se cumplan con todos los requisitos solicitados en la convocatoria; escoger la mejor oferta económica; descalificar las ofertas por falta de cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria y/o porque económicamente no sean las más convenientes para la Municipalidad.

La Junta tendrá competencia para resolver aspectos no definidos en el presente capítulo, previo informe de las Coordinaciones y/o Direcciones municipales pertinentes.

Artículo innumerado (5).- Quórum.- La Junta, se reunirá por convocatoria escrita del Presidente o su Delegado. La convocatoria se hará por lo menos con dos días de anticipación.

El quórum para las sesiones será de la mitad más uno de sus miembros integrantes, entre los cuales estará obligatoriamente el presidente o su delegado, quien dirigirá las sesiones.

Artículo innumerado (6).- Decisiones.- La Junta aprobará por mayoría simple sus decisiones, las mismas que se instrumentarán a través de actas que serán de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros y Direcciones Municipales pertinentes.

Artículo innumerado (7).- De la convocatoria y la venta de los Bienes Municipales de Dominio Privado por medio de Subasta Pública.- La convocatoria que efectúe la Junta se publicará a través de los medios de difusión institucional, sin perjuicio de que se publique en un periódico de amplia circulación en la provincia y por una ocasión, la misma que contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Señalamiento del lugar, día y hora para la presentación de las ofertas.
- b) Indicación del lugar, fecha y hora de la subasta, la cual será hasta 8 días contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.

- c) Descripción de los bienes inmuebles a subastarse, esto es, código catastral, linderos, dimensiones, superficie del predio y la mención de si existen en ellos construcciones levantadas y estados de los mismos.
- d) Valor base de los inmuebles a subastarse (por metro cuadrado), y la indicación del uso del suelo al que está destinado en la actualidad el predio.
- e) Formas de pago, de conformidad con lo previsto en el presente capítulo.
- f) Las posturas deberán ir acompañadas de al menos el 10% de la base de la subasta, y podrán ser presentadas en cualquiera de las siguientes formas: a) Dinero en efectivo realizado mediante transferencia debidamente acreditada en la Cuenta que el Municipio de Manta coloque para el efecto; b) Cheque certificado a la orden del GADMC-Manta; c) Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o compañía financiera debidamente autorizados y establecidos en el país o por intermedio de ellos, a favor del GADMC-Manta; y, d) Póliza de seguro incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país, a favor del GADMC-Manta. Lo indicado en señal de seriedad de la oferta, lo que permitirá al oferente participar en la subasta pública.
- g) La obligación de aceptar o adherirse incondicionalmente a las condiciones que establezca el GADMC-Manta, en caso de ganar.
- h) La definición de que cualquier oferta inferior al precio base de la venta por subasta pública será descalificada, igual que en el caso de no presentarse el 10% del precio base.
- i) La obligación de incluir en la documentación que se solicita en el proceso de subasta la siguiente documentación:
 - i.1. Carta de aceptación de las condiciones de venta de los bienes inmuebles municipales por medio de subasta pública;
 - i. 2. Carta compromiso declarando que se someterá incondicionalmente a la reglamentación, ordenanzas, y demás disposiciones generales o particulares dictadas por el GADMC-Manta sobre la materia.
- j) El sometimiento a la competencia de la Junta a quien compete para calificar a los postulantes, en atención al contenido de la presente normativa, a los documentos que se presenten en cumplimiento a lo señalado en las letras que preceden; y, a lo señalado en la convocatoria pública respectiva.
- k) La precisión en cuanto a la forma de presentación de la oferta.
- l) Los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), deberán acreditar la presentación del informe de cumplimiento de las normas de prevención de lavados de activos ante la UAFE, de acuerdo con la normativa de dicha entidad.

Artículo innumerado (8).- Inicio de la subasta pública.- En el día y hora fijados para la subasta pública el secretario de la Junta procederá en acto público con la apertura de los sobres y a la lectura de las ofertas, de conformidad con el día y hora de recepción de las ofertas.

Artículo innumerado (9).- De la oferta.- La oferta, la documentación solicitada e información pertinente se presentará en sobre cerrado al secretario de la Junta.

La Junta se reserva el derecho para declarar desierta la subasta si las ofertas no satisfacen las expectativas de conveniencia Municipal.

Artículo innumerado (10).- De la convalidación.- Una vez cumplido el primer inciso del artículo que antecede, se procederá a la convalidación de los mismos dentro del proceso de calificación de ofertas, con lo cual se notificará a el/los oferente/s que hayan cumplido con los requisitos de precalificación en la dirección electrónica que hayan consignado. Los requisitos que pueden ser convalidables y el tiempo de la convalidación, serán determinados por la Junta.

Artículo innumerado (11).- Calificación de las ofertas.- Una vez leídas las ofertas, la Junta, podrá declararse en sesión permanente, a efectos de realizar el procedimiento de calificación y adjudicación de las ofertas, labor que se realizará en un término no mayor a tres días, contados desde la apertura de sobres o desde la fecha límite de convalidación. La adjudicación procederá a favor del postor cuya oferta hubiere sido declarada preferente.

Artículo innumerado (12).- Devolución de las ofertas.- Una vez calificadas las ofertas por la Junta y notificados los adjudicatarios de las mismas, se procederá, en el término máximo de diez días, a devolver las ofertas que no hayan sido calificadas por dicha junta, adjuntando las garantías presentadas por los oferentes en señal de seriedad de la oferta.

Artículo innumerado (13).- Pago del precio de venta.- La convocatoria establecerá también la forma de pago de los bienes inmuebles, la cual será únicamente de contado respecto del inmueble cuyo precio no supere los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; para el efecto, debe precisarse que una vez resuelta la adjudicación por la Junta y notificado el oferente de la postura ganadora, éste deberá acercarse a la Dirección de Gestión Financiera o quien haga sus veces, en el plazo de hasta noventa (90) días a cancelar el 90% restante del valor total de su oferta por el bien inmueble subastado.

En el caso de que el precio del inmueble supere el valor previsto en el inciso que antecede y que tenga un precio máximo de 1 millón de dólares, a través de convenios de pago, se podrá contemplar pagos en cuotas mensuales junto con los intereses legales correspondientes, por un plazo no mayor a doce (12) meses. En el caso de que el precio del inmueble supere el valor de 1 millón de dólares, el plazo podrá ser de hasta diez y ocho (18) meses con los respectivos intereses. Todo pago se imputará, en primer término, a las costas; en segundo lugar, a los intereses; y, en último, al capital.

Los bienes inmuebles subastados con oferta de pago del precio a plazos, quedarán hipotecados a favor del gobierno autónomo descentralizado o con Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o compañía financiera debidamente autorizados y establecidos en el país o por intermedio de ellos, a favor del GADMC-Manta; o con Póliza de seguro incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país, a favor del GADMC-Manta. Las garantías

correspondientes, quedarán en custodia del Tesorero Municipal y deberán encontrarse vigentes hasta por el tiempo del convenio de pago.

El oferente de la postura ganadora, deberá acreditar la licitud de los fondos por medio de los cuales efectuará los correspondientes pagos.

La Junta priorizará los pagos en efectivo, al contado o con cheque certificado de una institución financiera.

Artículo innumerado (14).- Acta de adjudicación.- La Junta llevará un acta general de cada sesión y, para el caso de adjudicaciones, elaborará un acta específica que determinará la adjudicación, el precio, la forma de pago; y, de ser el caso, la constitución de hipoteca u otro instrumento para garantizar el pago del precio que será cancelado a plazo.

El acta de adjudicación suscrita por todos los miembros, con los documentos habilitantes correspondientes, será protocolizada y elevada a escritura pública, posteriormente será inscrita en el Registro de la Propiedad, la cual servirá de título de dominio del adjudicatario.

Artículo innumerado (15).- De la sanción al adjudicatario.- Si el adjudicatario desiste por cualquier motivo de la compra, o no paga el saldo del predio ofertado en la subasta pública, perderá la totalidad de la garantía de seriedad de la oferta, sin lugar a reclamo y de corresponder se adjudicará los bienes inmuebles al postor que haya sido calificado en orden de prelación siempre que la oferta sea beneficiosa a los intereses municipales, caso contrario se declarará desierta la subasta.

Así mismo, el incumplimiento o no pago de dos o más cuotas sucesivas acordadas en el respectivo convenio, dejará insubsistente la concesión de las facilidades de pago, debiendo ejecutarse para el efecto la garantía correspondiente. Ante el presente supuesto, la Dirección de Gestión Financiera o quien haga sus veces, elaborará un informe de plazo vencido, para conocimiento de la máxima autoridad quien dispondrá al Procurador Síndico la ejecución de la hipoteca o la garantía correspondiente.

Artículo innumerado (16).- Presentación de una sola oferta.- Si en la subasta se presentare una sola oferta, esta será adjudicada siempre que cumpla con los requisitos y condiciones que se describe en la presente regulación y que la oferta sea beneficiosa a los intereses municipales, caso contrario se declarará desierta la subasta.

Artículo innumerado (17).- De los gastos.- Todos los gastos que se generen en virtud de la transferencia de dominio del bien inmueble subastado, serán asumidos íntegramente por el adjudicatario.

Artículo innumerado (18).- Prohibición.- No podrán participar en la subasta pública, ni podrán intervenir por sí, ni por interpuesta persona, cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los servidores que conforman la Junta de Venta de Bienes Inmuebles Municipales,

como del GADMC-Manta y sus Empresas Públicas. Así como las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de lavado de activos, narcotráfico, terrorismo o su financiación, concusión, cohecho, peculado, o enriquecimiento ilícito.

Artículo 2.- Agréguese al Capítulo II “De la enajenación de bienes municipales” del Título V, Libro 2 Territorial del Código Legal Municipal, la siguiente sección:

SECCIÓN INNUMERADA DE LA VENTA DIRECTA A ARRENDATARIOS DE TERRENOS MUNICIPALES

Artículo innumerado (1).- Venta directa a arrendatarios.- A petición de los actuales arrendatarios y previa autorización del Concejo Municipal, se procederá a la venta directa de los inmuebles municipales una vez que se hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación.

Artículo innumerado (2).- Condiciones para la venta.- Para la venta directa de los inmuebles municipales, se deberá acreditar que los arrendatarios hubieran cumplido estrictamente las cláusulas contractuales y especialmente con la obligatoriedad de edificación; para acreditar el cumplimiento de los instrumentos contractuales, se requerirá la certificación de la Dirección de Gestión Financiera del GADMC-Manta o quien haga sus veces de que el arrendatario se encuentra al día en el pago de los cánones de arrendamiento, como también, se requerirá el informe del administrador del contrato que acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales del arrendatario, en caso de ausencia del administrador, asumirá esta atribución la Dirección Administrativa del GADMC-Manta o quien haga sus veces.

El arrendatario, noventa (90) días antes del vencimiento del plazo del contrato de arrendamiento, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo precedente, podrá solicitar al GADMC-Manta, la venta directa del predio arrendado. En el caso de que el arrendatario solicite con mayor tiempo de anticipación dicha venta, solo podrá acceder a la misma realizando los pagos anticipados de la totalidad de cánones de arrendamiento por el tiempo de duración del contrato, debiendo la Dirección de Gestión Financiera o quien haga sus veces, certificar el cumplimiento del pago respectivo.

Artículo innumerado (3).- Venta a valor de mercado.- La venta se sujetará a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse la venta, asociada a lo establecido en la normativa de avalúos del bienio municipal en vigencia, con la respectiva aprobación del Concejo Municipal de Manta, conforme a lo establecido en el artículo 445 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo innumerado (4).- Formas de pago.- Autorizada la venta directa por parte del Concejo Municipal de Manta, el arrendatario, luego de haber sido notificado, deberá acercarse a la Dirección de Gestión Financiera o quien haga

sus veces, a fin de optar por una de las siguientes modalidades para cancelar el valor del inmueble:

1. Pago al contado, cuando el precio del inmueble no supere los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América.
2. Pago a plazo, cuando el precio del inmueble supere el valor previsto en el numeral precedente y que tenga un precio máximo de 1 millón de dólares, a través de convenios de pago, se podrá contemplar pagos en cuotas mensuales junto con los intereses legales correspondientes, dentro de un plazo no mayor a doce (12) meses.
3. En el caso de que el precio del inmueble supere el valor de 1 millón de dólares, el plazo podrá ser de hasta diez y ocho (18) meses con los respectivos intereses.

El bien inmueble comprado con oferta de pago del precio a plazos, quedará hipotecado a favor del gobierno autónomo descentralizado o con Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o compañía financiera debidamente autorizados y establecidos en el país o por intermedio de ellos, a favor del GADMC-Manta; o con Póliza de seguro incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país, a favor del GADMC-Manta. Las garantías correspondientes, quedarán en custodia del Tesorero Municipal y deberán encontrarse vigentes hasta por el tiempo del convenio de pago. Todo pago se imputará, en primer término, a las costas; en segundo lugar, a los intereses; y, en último, al capital.

En cualquiera de los casos señalados en el presente artículo, el comprador deberá acreditar la licitud de los fondos por medio de los cuales efectuará el o los correspondientes pagos.

Artículo innumerado (5).- Escritura Pública.- La minuta elaborada por la Procuraduría Síndica Municipal y todos los documentos habilitantes serán elevados a escritura pública para su inscripción obligatoria en el Registro de la Propiedad, trámite que se efectuará a costa del arrendador beneficiario.

Artículo innumerado (6).- Prohibición de enajenar.- Los terrenos otorgados en venta a los arrendatarios, no podrán ser enajenados por el lapso de diez años contados a partir de la inscripción de la escritura pública en el Registro de la propiedad, debiendo constar esta prohibición en una cláusula de la mencionada escritura pública.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Para la venta directa de bienes inmuebles entre entidades del sector público, y siempre y cuando se llegue a un acuerdo en la transferencia de dominio, el GADMC-Manta deberá aplicar el artículo 58.8 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública.

SEGUNDA.- Las subastas adjudicadas deberán ser informadas al Concejo Municipal de Manta; para el efecto, el Secretario de la Junta, emitirá el informe

correspondiente dirigido a la máxima autoridad ejecutiva, con la finalidad de que el mismo sea sometido a conocimiento del órgano legislativo del GADMC-Manta.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria celebrada a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
**SECRETARIO GENERAL Y DEL
CONCEJO CANTONAL**

CERTIFICO: Que el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL, LIBRO 2 TERRITORIAL, TÍTULO V “DEL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES Y MOSTRENCOS EN EL CANTÓN MANTA” CAPÍTULO II “DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUNICIPALES”**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en sesión extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 2024 y en sesión ordinaria realizada el 14 de noviembre de 2024, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 15 de noviembre de 2024.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO el PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL, LIBRO 2 TERRITORIAL, TÍTULO V “DEL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES Y MOSTRENCOS EN EL CANTÓN MANTA” CAPÍTULO II “DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES**

MUNICIPALES"; y, ORDENO su PROMULGACIÓN a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Manta, 15 de noviembre de 2024.

Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Sancionó el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL, LIBRO 2 TERRITORIAL, TÍTULO V "DEL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES Y MOSTRENCOS EN EL CANTÓN MANTA" CAPÍTULO II "DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUNICIPALES"**, conforme a lo establecido en la Ley, la Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora, Alcaldesa de Manta, en esta ciudad a los quince días del mes de noviembre del año 2024. **LO CERTIFICO.**

Manta, 15 de noviembre de 2024.

Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

